

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA



PL 961

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, Y LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA

Artículo 1. Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Se modifica **el** párrafo cuarto **del** artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 19. [...]

Lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista y a la persona con discapacidad **severa** propietarias de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de las mismas, y cuyos ingresos brutos mensuales no excedan de una UIT. **En el caso de la persona con discapacidad severa, esta debe contar con el certificado correspondiente emitido conforme a la normativa de la materia”.**

Artículo 2. Incorporación del artículo 62-B a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 62-B a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la siguiente redacción:

“Artículo 62-B. Impuesto predial de las personas con discapacidad severa

De conformidad con lo establecido en el **Decreto Legislativo 776**, Ley de Tributación Municipal, las personas con discapacidad **severa** acceden a la deducción de cincuenta unidades impositivas tributarias (**50 UIT**) de la base imponible para el cálculo del impuesto predial cuando sean propietarias de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de **las mismas**, y cuyos ingresos

brutos mensuales no excedan de una UIT”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Texto Único Ordenado y del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, **adecúa** el Texto Único Ordenado **de la** Ley de Tributación Municipal, aprobado por **el** Decreto Supremo 156-2004-EF, y el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por **el** Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones contenidas en la presente **ley**.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente ley **entra** en vigor el 1 de enero de **2027**, y se **extiende** por un plazo máximo de tres años, salvo prórroga que se sujete a lo dispuesto en la Norma VII **del Título Preliminar** del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, **que establece las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.**



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Se ha presentado un texto sustitutorio que acoge las propuestas que surgieron durante el debate plenario relacionadas con incluir la condición de «severa» a la persona con discapacidad, actualizándose también la fecha de entrada en vigor de la norma al 1 de enero de 2027, así como se recogen ajustes de técnica legislativa.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA